

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 6 rs. al mes llevado á casa de los señores suscriptores, y 10 fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redaccion, francos de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Ausentes. = Prófugos. = 3.^a Seccion. = Circular número 54.

Habiendo desaparecido José Sotorrio, hijo de Santos, vecino de la villa de Lorenzana: su edad 20 años, estatura 5 pies poco mas ó menos, pelo castaño obscuro, cara y nariz regular, ojos negros, una pequeña cicatriz en la frente, color trigueño, su traje chaqueta y pantalon de paño pardo, se previene á VV. procedan á la captura del mismo donde quiera que sea habido y le remitan á disposicion de esta Subdelegacion principal del ramo de proteccion y seguridad pública.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á instancia del padre del prófugo. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 21 de Marzo de 1837. = Juan Antonio Garnica. = Antonio García, Secretario. = Sres. Justicias y Ayuntamientos constitucionales de.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Proteccion y seguridad pública. = Robos. = 3.^a Seccion. = Circular número 55.

El día 6 del corriente en el monte de Villacintor, pasando con sus ganados al mercado de Villada Eusebio Robles, Antonio Gutierrez y Fructuoso N. vecinos respectivamente de S. Adrian y la Losilla, de Palazuelo y de Reyero, fueron acometidos entre cinco y seis de la tarde por dos hombres, al parecer gitanos, que llevaban consigo un caballo pequeño rojo, gallego, quienes despues de haber maltratado á los tres indefensos, les robaron dos yeguas con sus respectivos aparejos, estribos y cabezadas de buen uso: una capa de paño negra con embozos de pana rayada: otra de paño pardo y embozos de pana lisa, ambas nuevas: un par de alforjas: dos botas para vino, una chica y otra grande, dos costales, una manta rajona y setenta y nueve rs. en dinero.

Lo que se inserta en el Boletin oficial á petición de los interesados, para que si alguno supiese el paradero de dichos efectos lo participe á los

mismos ó en su caso los retenga, y aprisione á los robadores, pudiendo ser habidos y con la seguridad competente los conduzca á este Gobierno político: y prevengo á todos los Alcaldes constitucionales, como principales encargados que son en los pueblos de la proteccion y seguridad pública, vigilen con el mayor celo por esta seguridad, persiguiendo activamente á la menor noticia que tuvieren, á todo malvado que desconociendo el sagrado derecho del hombre, y el respeto que se debe á las leyes, atentan osadamente contra estos dignos objetos que sostienen y afianzan el vínculo social. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 26 de Marzo de 1837. = Juan Antonio Garnica. = Antonio García, Secretario. = Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...

Señas de las yeguas.

La una de cuatro años no cumplidos, de cinco cuartas y media, color entre negro y castaño, paticalzada del pie derecho, un poquito de estrella en la frente y un poco roma de hocico y descubierto el bebedero.

La otra es ya cerrada, color castaño, de seis cuartas y media con un sobrehueso al pie izquierdo.

Gobierno político de la Provincia de Leon.

Proteccion y seguridad pública. = Desercion. = 3.^a Seccion. = Circular número 56.

El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja, me dice con fecha 9 del corriente lo que copio:

»Siendo sumamente irreparable la autorizacion ilegal que muchas justicias conceden con certificaciones, pases, bajas para hospital y otros resguardos á diferentes individuos de tropa del Ejército, que se separan de sus cuerpos, partidas ó destacamentos, marchandose á sus casas donde permanecen impunemente todo el tiempo que les acomoda, y vienen despues á presentarse escudados con dichos documentos, faltando así á tan repetidas ordenes como se han circulado á las justicias para recoger todos los desertores y dispersos haciéndolos conducir

á disposicion de los Gefes militares mas inmediatos; no puedo menos de llamar la atencion de V. S. excitando su mas eficaz celo para que se sirva dictar las providencias mas enérgicas y terminantes á todas las justicias de la provincia de su digno mando á fin de que cumplan las espresadas ordenes y bandos; en el concepto de que el Juez ó Alcalde que desde la fecha de su contestacion, que V. S. le exigirá, llegue á incurrir en falta de esta naturaleza, sufrirá por primera vez la irremisible multa de 20 ducados y en la segunda será arrestado, juzgado y sentenciado como protector de la desercion; encargando muy particularmente á las mismas Justicias que por su parte tomen todas las medidas que sean necesarias en los pueblos para evitar la ocultacion de individuos militares por sus familias ó parientes, los que incurrirán en la misma pena en el caso de justificarles abrigo ó proteccion. — Yo espero que V. S. penetrado de la utilidad de esta medida, cuyo abuso es tan interesante desterrar en obsequio de la disciplina, cooperará cuanto esté de su parte á llevar á efecto lo prevenido en esta circular, de cuyo recibo tendrá V. S. la bondad de darme aviso."

En 19 del propio mes dí por respuesta á S. E. la siguiente:

"Excmo. Sr. — Sin embargo de que en esta Provincia de mi mando no creo se hayan dado á los soldados del Ejército los documentos cuya espendicion motiva la circular de V. E. 9 del actual; infringiendo por medio tan punible las repetidas ordenes circuladas para recoger los desertores y dispersos y hacerlos conducir á los Gefes militares mas inmediatos, con todo complaceré á V. E. con la eficacia que desea dejando en esta parte cumplidas sus ordenes."

Lo que me apresuro á comunicar á VV. por medio del periodico oficial á fin de que inmediatamente que llegue á sus manos la preinserta circular se haga notoria en todos los pueblos para que nadie pueda alegar ignorancia; acusando el recibo á esta Gefatura Política segun se ordena en la misma: y prevengo tanto á los Alcaldes constitucionales, como á los cuerpos municipales, que los contraventores ademas de incurrir en la multa de 20 ducados por primera vez y quedar en la segunda sujetos á la formacion de causa con arreglo á lo dispuesto por S. E. les impongo yo tambien por separado la de 500 rs. por cada infraccion, en uso de las facultades que me concede el artículo 239 de la ley de 3 de Febrero de 1823. Dios guarde á VV. muchos años. Leon 31 de Marzo de 1837. — Juan Antonio Garnica. — Antonio García, Secretario. — Sres. Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de....

Intendencia de la Provincia de Leon.

Direccion general del Tesoro público. — Por Real orden de este día se ha servido resolver S. M. segun me previene el Excmo. Sr. Secretario del

Despacho de Hacienda, que con entero arreglo á lo prescrito al artículo 10 del Real decreto de 30 de Agosto último, y al 1.º del de 19 de Setiembre siguiente, los pagarés del Tesoro público son admisibles solamente en pago de todas contribuciones públicas, á cuya categoria no corresponden los derechos municipales y arbitrios, que por consiguiente deben satisfacerse en metálico. Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1837. — Juan Bautista de Diego. — Sr. Intendente de la Provincia de Leon.

Leon 25 de Marzo de 1837. — P. S. D. S. I., José Perez Santamarina.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Relacion de las fincas nacionales que por haberse allanado el valor de la capitalizacion se rematarán en la sala de Ayuntamiento de esta capital á la hora de las once de la mañana del día 20 de Abril próximo, y son á saber:

	Renta.	Capital. ^{on}
1.º Un prado de pelo y otoño término de Villaverde Sandobal, que fué de aquel monasterio.	360	12.000.
2.º Otro de dos carros de yerba en dicho término.	80	2600.
3.º Otro de siete carros de yerba inmediato.	400	13.430.
4.º Otro inmediato de tres carros de yerba.	160	5330.
5.º Otro prado llamado del cuartel en dicho pueblo.	400	13.430.
6.º Otro prado llamado de las ventanas que hace tres cargas y media.	510	17.000.
7.º Otro llamado de la portería que hace carga y media.	600	20.000.
8.º Otro llamado el pacerero en dicho término.	50	1667.
9.º Otro llamado tambien de la portería hace ocho heminas.	209	6966.
10. Una huerta frutal con riego al pie.	540	18.000.
11. Un quifion de tierras llamado de la malatería en dicho término que son 49 pedazos, y en total valor.	719	23.987.
12. Otro llamado de Ontanilla que se compone de 28 tierras sueltas.	412	13.733.
13. Otro llamado de Santovenia que se compone de seis heredades sueltas en el propio término.	690	23.027.

Leon y Marzo 20 de 1837. — P. S. D. S. I., Santamarina.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Nota de las fincas nacionales cuya capitalizacion por su renta, se ha verificado á peticion de

interesados, y es como sigue:

	Renta.	Venta.
1. ^a Una casa del convento de Recoletas de esta ciudad, á la calle de la Acevachería.	1320	33.120.
2. ^a Otra casa del mismo convento á la calle de los Cardiles.	580	14.500.

Lo cual se anuncia para conocimiento de los interesados cumpliendo con lo que manda la Real instruccion. Leon y Marzo 29 de 1837. = P. S. D. S. I., Santamarina.

Nota. Tambien se hallan tasadas en venta y renta, como pertenecientes al convento de monjas de Villoria: un prado y seis tierras término de Palazuelo de Órbigo en. 320 4.190.
Leon fecha ut supra. = P. S. D. S. I., Santamarina.

Partido judicial de Villafranca del Bierzo.

Don Rosendo Lopez Fernandez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Peranzanes, hago saber á todos los vecinos estantes y habitantes de estos pueblos y demas que componen el Ayuntamiento, que en virtud de órdenes superiores se cumplan escrupulosamente los artículos siguientes:

1.^o Todo español está obligado á ser fiel á su patria, obedecer las leyes, respetar las Autoridades establecidas, y observar sin mezcla, la religion católica, apostólica, romana, única verdadera.

2.^o No se proferirán espciones contra Dios ni sus santos, ni contra el Gobierno constitucional de nuestra amada REINA Doña ISABEL II y Autoridades constituidas, á quienes debe guardarse el respeto y decoro debido; y el que contraviniese será castigado en cuatro ducados de multa y formacion de causa.

3.^o Ninguna persona de cualquiera calidad y sexo, cometerá insultos, echará juramentos bajo ningun pretexto que pueda comprometer la tranquilidad, seguridad y libertad individual del ciudadano, y el que faltare á lo dicho será castigado en dos ducados de multa sin perjuicio de formacion de causa.

4.^o Para evitar gastos y pérdida de tiempo á demandantes y demandados que intenten juicio de conciliacion, habrá audiencia todos los sábados del año.

5.^o Ningun vecino, y bajo su responsabilidad, admitirá á nadie en su casa sin que acredite su procedencia con el pasaporte ó pase, y menos si tragese armas hasta presentar la correspondiente licencia.

6.^o Los Alcaldes pedáneos cuidarán de que por ahora observen las ordenanzas municipales de sus respectivos pueblos, cobrando las penas á dinero, marcadas en ellas á los contraventores; y sentándolas en su libro destinado para el efecto.

7.^o Cualquiera persona que faltare al respeto debido, y que de palabra ú obra ofenda á los Alcaldes pedáneos será castigado en dos ducados de multa, y en la de cuatro reales la que prorumpa palabras obscenas, escandalosas, y jure; y ademas formacion de causa.

8.^o Se prohíbe toda reimon que no sea inocente y permitida por ley, é igualmente los juegos; los que de ninguna clase admitirán los abastecedores en sus abastos, los que cerrarán á las ocho en invierno, y á las diez en verano, bajo la multa de dos ducados.

9.^o Cuidarán de que los vecinos que conducen agua para el riego de prados, huertas y mas regadíos, la lleven recogida, y que pongan sus respectivos pasales ó pontones para poder transitar con comodidad, bajo la multa de cuatro reales.

10. Se prohíbe á toda persona de cualquiera sexo, edad y condicion, el lavar cosa alguna en la fuente pública ni echar basuras á la distancia de veinte pasos, y el infractor será castigado en ocho reales vellon.

11. Es atribucion de los pedáneos cobrar las cuotas de contribuciones que les corresponda á los vecinos de sus respectivos lugares, y obligacion de cuantas relaciones y testimonios se pidan por el Ayuntamiento, bajo su propia responsabilidad.

12. Asimismo que los animales que se mueren sujetos á corrupcion, los lleven á sitios al norte y que las calles se limpien una vez al mes.

13. Cuidarán con el mayor esmero de los cierros de tierras y prados, para que los frutos estén en custodia. Los caminos, cañadas, puentes y pontones del comun, procurarán haya paso libre en todas direcciones, y todo por facendera segun costumbre.

14. Los pueblos que no tengan maestros de primeras letras los pondrán en el preciso término de ocho dias, principiando del primero de la publicacion de este auto de buen gobierno, siendo obligacion suya tener las escuelas abiertas de nueve á doce de la mañana, y de dos á cinco por la tarde, dándoles la educacion segun previenen las leyes vigentes, encargándoles el respeto á las Autoridades, sacerdotes, padres y mayores, asistiendo con ellos á todos los oficios divinos, sin olvidarse del código constitucional.

Y para que llegue á noticia de todos, se fijará una copia en cada pueblo de este distrito y sitio mas público por espacio de diez dias, leyéndose tres consecutivamente en público concejo. Ayuntamiento de Peranzanes diez y seis dias de Enero de mil ochocientos treinta y siete. = Rosendo Lopez Fernandez. = Salvador Abella. = Lucas Alvarez. = Venancio Melendez. = Angel Lera, Secretario.

Leon Febrero 12 de 1837. = Insértese en el Boletin oficial. = P. I. D. S. G. P., García

AGRICULTURA.

Todo el secreto de la maravillosa multiplicacion de

granos, que en todas partes causa alegría y abundancia, consiste solo en saber forzar los gérmenes de las plantas á que se desenvuelvan prontamente; porque es constante, que el gérmen contiene, no solo la primera planta que debe nacer; sino tambien todos los granos de todas las plantas, que nacerán en la sucesion de los siglos, mientras el mundo fuere mundo; de suerte, que para multiplicar el trigo, no se requiere mas que abrir el tesoro, que está encerrado en cada grano, y desenvolver ó manifestar en un año, lo que apenas se desenvolvería en tres ó cuatro; y este es todo el misterio. Para esto solo se necesita encontrar un agente, que sea propio para abrir y desenredar una porcion de lo que se halla encerrado en un grano de trigo; esta no es nueva formacion de gérmenes, sino una dilatacion del seno del grano; en este seno tan pequeño en la apariencia; pero grande y fecundo á los ojos de un perspicáz entendimiento, hay una infinidad de gérmenes y embriónes de plantas allí contenidos, que la sucesion de muchos millares de siglos, no es capaz de manifestarlos todos, y menos de hacerlos nacer; porque un solo grano encierra en sí bastante trigo para llenar todos los troges de los Faraones de Egipto; y este solo grano oculta un fondo ó tesoro de fecundidad inagotable.

En las plantas todo es grano y simiente; solo es menester abrir y estender todos estos gérmenes, concentrados en la sustancia de cada vegetal; y así podando un árbol, brotarán ó renacerán en lo alto, y al rededor del tronco un centenar de tallos y ramas nuevas, en donde ni apariencia habla de brotar, los que se dejan ver: si estos nuevos tallos ó ramas se cortan, seguirá echando despues otros, y plantados en la tierra los ciento que se cortaron, á su tiempo cada uno echará otros ciento. Ya propagados diez mil, si se podan cuando corresponde, nos aseguran igualmente cada uno otros ciento, que compondrán un millon; estos, cien millones; y por poco que se quiera alargar la prueba y progresion geométrica, esta posteridad de árboles de aquel solo primero, sobrepujará á la imaginacion y al guarismo: tan grandes son los tesoros de la naturaleza.

La multiplicacion es como vemos, el desenlace de estos gérmenes concentrados, plegados ó envueltos en el grano. Dentro del gérmen de un grano de trigo, á mas del principal tallo, caña ó paja, que debe nacer en el año, hay encerrados otros, que tambien nacerian si se desenvolvieran, por algun agente lleno de la virtud germinativa; y así, la caña ó tallo principal, que tambien encierra una grande y real posteridad, se puede abrir por el mismo principio de germinacion, y producir este año lo que no haria hasta los siguientes. Todo el misterio de la multiplicacion, mira á obtener en un año, por un modo extraordinario, la cosecha, que no se lograría por la regular agricultura, sino en dos ó tres años. A mas del gérmen que se manifiesta por un tallo ó caña verde, y de bella esperanza, hay en el mismo grano, que ha echado este tallo una ibinidad de otros tallos ó gérmenes, que no esperan mas que el que les rompan los obstáculos ó ligaduras que les embarazan á nacer, y que los pongan en libertad, para salir y producirse. Los diferentes modos que hay para conseguir el fin de la multiplicacion, solo sirven para acelerar y adelantar la germinacion, que el labrador ignorante deja para los años siguientes. Esta es una especie de *superfecundacion*; por la cual un grano de trigo concibe y paré var. *fetus*, que segun el curso ordinario de la naturaleza, nacerian sucesivamente en diferentes años. (*Se continuará.*)

Cultivo de las patatas.

El Sr. C. Hale Jessop, de Cheltenham, recomienda el siguiente método. Se cabará dos veces la tierra, y sin

ahonarla se plantarán las patatas á dos pies de distancia unas de otras. Cuando germinan se vuelven á cabar, echando la tierra sobre ellas; operacion que les facilita el desarrollo y perfeccion de la parte tuberosa. Este método no desustancia la tierra, ni las patatas. Algunos les cortan las flores, con lo cual se aumentan los productos.

Se pueden plantar las patatas entre los árboles destinados para leña, ó para madera de construccion, sin que padezcan detrimento alguno; y como las patatas están cubiertas de tierra al rededor de ellos, las lluvias que caigan en un verano seco, corren prontamente hacia las raices de los árboles recién plantados, á medida que caen sobre el terreno que contiene las patatas.

Métodos para conservar por muchos meses frescas las manzanas.

En el Almacen de jardineros, de Londres, se dan dos métodos seguros para conseguir dicho objeto, y son á saber.

Primero. Una semana despues de cogidas las manzanas, y enjutas de la humedad, se limpian bien con un trapo, ó paño bien seco, y se colocan en jarras de vidrio, poniéndolas en camas alternadas de arena muy seca al horno: se cierra la boca con un tapon de madera bien ajustado, y sobre él se ata un pellejo, ó pergamino, y luego se encierran en un aposento que conserve en lo posible una temperatura igual.

Segundo. Se pone una cama de quijarrillos bien secos en una jarra de vidrio, y se llena esta con manzanas secas, se cierra la boca de la vasija con un tapon de madera, se cubre este con mortero, y se encierra en un aposento seco, y con ello se consigue el objeto.

Mejoras en la construccion de las velas de sebo.

Se empapan los pávilos en agua de cal mezclada con una considerable cantidad de nitrato de potasa; mejor sería clorato de potasa, si no fuera tan cara. Esto solo produce una llama clara, una luz brillante, asegura una combustion mas perfecta, no hay necesidad de despavilar las velas, y estas no se corren. Se cuidará de que los pávilos estén perfectamente secos antes de envolverlos en el sebo.



ANUNCIOS.

En la casa titulada de los Guzmanes de esta ciudad de Leon, donde tienen su establecimiento de educacion primaria D. Francisco del Palacio y D.^a Maria Dolores Carbajal su esposa, hay academia de Taquigrafía por la mañana desde las seis hasta las ocho. Se enseña gratis á los Jóvenes que gusten concurrir, el abecedario manual preciso para el trato con Sordo-mudos, y útil á toda clase de personas.

El expresado D. Francisco, admite pupilos; á quienes ademas de enseñarles las primeras letras y demas ramos de primera educacion por los mejores métodos, se ampliará la enseñanza á la Taquigrafía ó arte de escribir tan pronto como se habla, y á otras muchas cosas útiles y aun necesarias.

Tambien admite pupilos Sordo-mudos; á quienes enseñará á leer, escribir, contar, con los principios de nuestra Religion.

— En casa de D. Manuel Beneitez, calle de la Acebachería número 9, se halla establecido un almacen de carbon de piedra de buena calidad, á un real arroba.